RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 19/2025.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.
COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 310579124000837, a través de la cual se requirió lo siguiente: *"Solicito el número y copia de expediente de la multa del predio marcado con el numero 336 calle 11 a por 38 y 36 colonia México negocio comercial mixe.".*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El diez de enero de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La entrega de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante.
- **Fecha de interposición del recurso:** El trece de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Área que resulta competente: La Dirección de Desarrollo Urbano.

Conducta: En fecha diez de enero de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha trece del referido mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Establecido lo anterior, como primer punto, conviene establecer que el agravio vertido por la parte recurrente en su escrito de inconformidad, radica en que *de favor solicito cita con fecha y hora dentro del plazo que establece transparencia para que dichos documentos que no se logran apreciar en la nube que enviaron, puedan ser entregados*.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, una liga electrónica: https://nube.merida.gob.mx/index.php/s/SNGs6AtYL92qnr3.

De la consulta efectuada al hipervínculo referido en el párrafo que precede, se visualiza un archivo en formato docx, que contiene tres archivos en pdf; de los cuales sí fue posible visualizar el contenido de 2 de ellos; empero, del archivo denominado “anex 837.pdf”, únicamente la página 26 no se logra apreciar de manera legible, siendo que, para fines ilustrativos se inserta las capturas de pantalla siguientes:

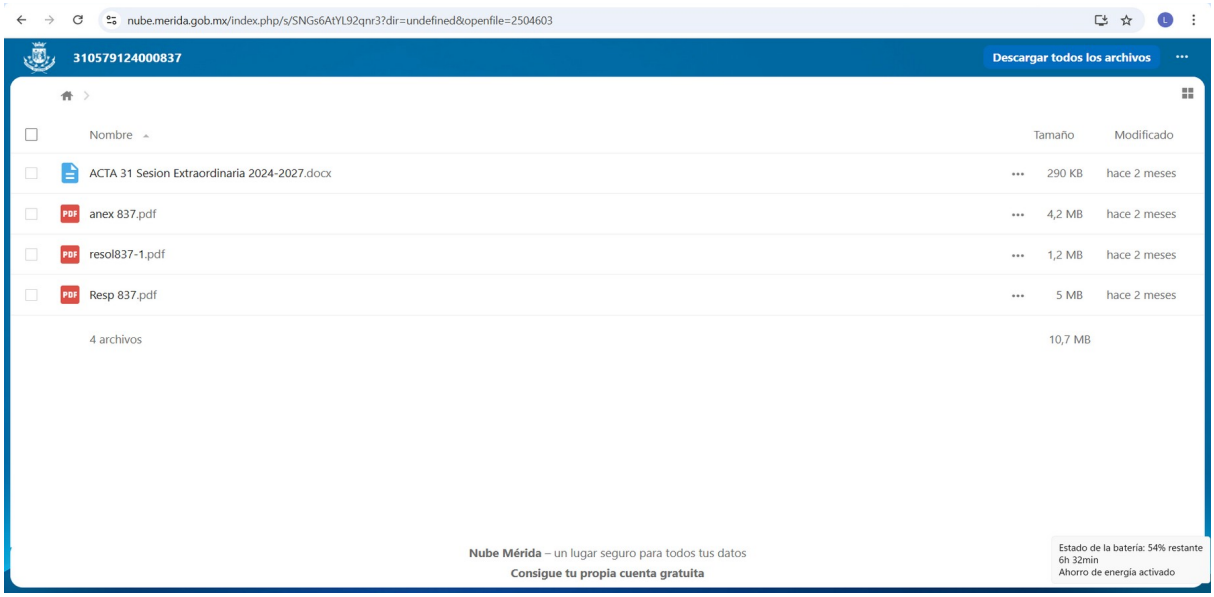

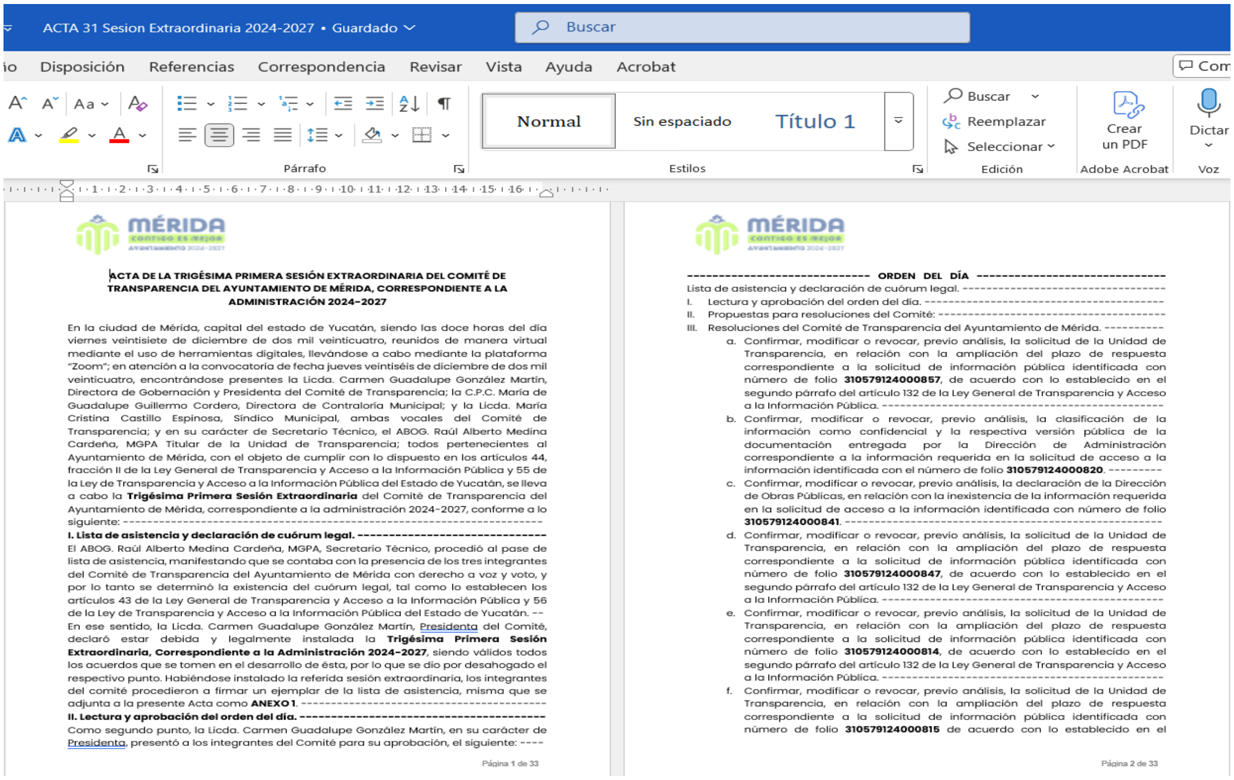

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACIÓN 2024-2027

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las doce horas del día viernes veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, reunidos de manera virtual mediante el uso de herramientas digitales, llevándose a cabo mediante la plataforma "Zoom"; en atención a la convocatoria de fecha jueves veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes la Licda. Carmen Guadalupe González Martín, Directora de Gobernación y Presidenta del Comité de Transparencia; la C.P.C. María de Guadalupe Guillermo Cordero, Directora de Contraloría Municipal; y la Licda. María Cristina Castillo Espinosa, Síndico Municipal, ambas vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el ABOG. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA Titular de la Unidad de Transparencia; todos pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, correspondiente a la administración 2024-2027, conforme a lo siguiente: ---

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ---------------------------------

El ABOG. Raúl Alberto Medina Cardeña, MGPA, Secretario Técnico, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. --

En ese sentido, la Licda. Carmen Guadalupe González Martín, Presidenta del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Trigésima Primera Sesión Extraordinaria, Correspondiente a la Administración 2024-2027**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de ésta, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. --

II. Lectura y aprobación del orden del día. ---

Como segundo punto, la Licda. Carmen Guadalupe González Martín, en su carácter de Presidenta, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----

Página 1 de 33

---------------------------- ORDEN DEL DÍA ----------------------------

Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----------------------------------

I. Lectura y aprobación del orden del día. ---------------------------------------
II. Propuestas para resoluciones del Comité: ------------------------------------
III. Resoluciones del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida. ----------
   a. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Unidad de Transparencia, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información pública identificada con número de folio **310579124000857**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---
   b. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y la respectiva versión pública de la documentación entregada por la Dirección de Administración correspondiente a la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **310579124000820**. ---------
   c. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de la Dirección de Obras Públicas, en relación con la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310579124000841**. ---
   d. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Unidad de Transparencia, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información pública identificada con número de folio **310579124000847**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---
   e. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Unidad de Transparencia, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información pública identificada con número de folio **310579124000814**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ---
   f. Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la solicitud de la Unidad de Transparencia, en relación con la ampliación del plazo de respuesta correspondiente a la solicitud de información pública identificada con número de folio **310579124000815** de acuerdo con lo establecido en el

Página 2 de 33

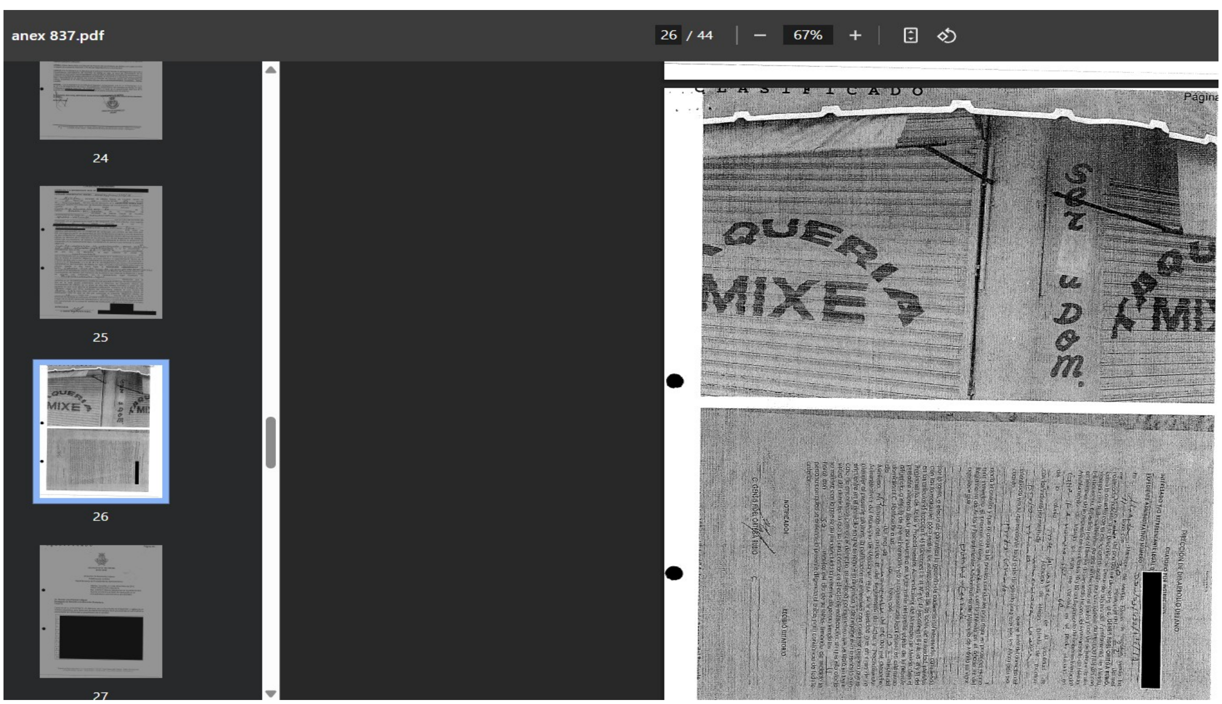

MÉRIDA CONTIGO ES MEJOR AYUNTAMIENTO 2024-2027 | UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UTMID/446/2025
Número de Folio: **310579124000837**
Asunto: **Resolución**

Para resolver la solicitud de acceso a la información recibida a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000837**, de fecha **4** de **diciembre** de **2024**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **4** de **diciembre** de **2024**, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida recibió por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **310579124000837**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:
SOLICITO EL NUMERO Y COPIA DE EXPEDIENTE DE LA MULTA DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 336 CALLE 11 A POR 38 Y 36 COLONIA MEXICO NEGOCIO COMERCIAL MIXE. (SIC)

III. Que el propio día de recibida la solicitud, se turnó al área competente siendo esta la **Dirección de Desarrollo Urbano** del Ayuntamiento de Mérida, para que procedieran a realizar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

IV. Posteriormente, la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante oficio número **DDU/AT-744/2024** de fecha **26** de **diciembre** de **2024**, dio respuesta a la solicitud marcada con el número de folio **310579124000837**, del cual se desprende que la información encontrada, contiene información clasificada como confidencial. Motivo de lo anterior solicitó se convoque al Comité de Transparencia para que confirmará su respuesta, y presentó la versión publica correspondiente para su aprobación.

V. Que ese mismo día, se procedió a convocar al Comité de Transparencia poniéndose a disposición de los integrantes del mismo las respuestas de la solicitud en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – Que, el Municipio de Mérida es uno de los sujetos obligados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con su artículo 23 y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme lo establecido en su artículo 49, fracción I.

SEGUNDO. – Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida es el vínculo entre el sujeto obligado y los

MÉRIDA CONTIGO ES MEJOR AYUNTAMIENTO 2024-2027 | DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Mérida, Yucatán a 26 de diciembre de 2024
Asunto: Respuesta Solicitud de Oficio DDU/AT-744/2024
Información folio 310579124000837

Mtro. Raúl Alberto Medina Cardeña
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida
PRESENTE

Con respecto a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **310579124000837** que se transcribe a continuación:

"SOLICITO EL NUMERO Y COPIA DE EXPEDIENTE DE LA MULTA DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 336 CALLE 11 A POR 38 Y 36 COLONIA MEXICO NEGOCIO COMERCIAL MIXE"...(sic).

En lo que respecta a esta Unidad Administrativa, le informo que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 91 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, somos competentes para atender la presente solicitud de información, por lo que procediendo a dar respuesta a los puntos solicitados; le informo que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como las áreas que lo integran, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, le comunico que se encontró información relacionada con la **"EL NUMERO Y COPIA DE EXPEDIENTE DE LA MULTA DEL PREDIO MARCADO CON EL NUMERO 336 CALLE 11 A POR 38 Y 36 COLONIA MEXICO NEGOCIO COMERCIAL MIXE"...(sic)**, emitida por esta Dirección de Desarrollo Urbano, con folio de expediente **DDU/SJ/USO/379/18**; de la cual se entrega una copia simple, con un total de 47 páginas.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, preciso que la información referente al expediente **DDU/SJ/USO/379/18**, es susceptible a la clasificación como confidencial, es decir contiene datos personales concernientes a persona identificada, motivo por el cual se realizó una versión publica, en la cual se protegieron el concepto de: **nombre del propietario, nombre y firma de quien recibe la respuesta, nombre y firma de testigos, imágenes personales en foto, datos de otros expedientes en oficios DDU/SJ/DPA/456/201 8 y DDU/5J/DPA/461/18.** Por lo anterior se integró el acuerdo de clasificación de la información como confidencial, con el al acta **DDU/AT-092/2024** de fecha **26/12/2024** emitida por esta Dirección a mi cargo.

De lo anterior, se puede advertir que entre los archivos proporcionada por el Sujeto Obligado, sí existe una documental que no se aprecia de manera legible, como señalara el ciudadano en su inconformidad; **por lo que, sí resultan procedentes los agravios hechos valer por el recurrente**.

Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos del presente expediente, en especifico del **oficio UTMID/076/2025 de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco**, mediante el cual el Sujeto Obligado rinde alegatos, se advierte su intención de modificar su respuesta inicial, pues señaló *que derivado de la revisión y análisis de los archivos entregados como respuesta a la solicitud de acceso a la información 310579124000837, y de lo peticionado por el solicitante al interponer su recurso de revisión, el personal de la Unidad de Transparencia envió por medio de la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante, la información de la Unida de Transparencia y los datos de contacto, con la finalidad de acordar una cita con el ciudadano, para que pueda consultar la información físicamente en esta unidad administrativa, ya que el documento que se encuentra en los archivos de la dirección administración, mismo que es del interés del ciudadano cuenta con algunas fojas que son oscuras, por lo que al escanearse la calidad de la resolución reduce;* actuaciones que fueron notificadas al ciudadano el día **once de marzo de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que proporcionare; siendo que, para fines ilustrativos se inserta la captura de pantalla siguiente:

Solicitud de acceso de folio: 310579124000837 - Google Chrome

correo.merida.gob.mx/owa/projection.aspx

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

Solicitud de acceso de folio: 310579124000837

transparencia
mar 11/03/2025 01:11 p.m.
Para:

Responder a todos

Elementos enviados

Estimado solicitante:

Por medio del presente y en atención a lo manifestado en el recurso 019/2025, derivado de la solicitud de acceso folio 310579124000837, ponemos a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia, por medio del cual puede contactarnos para agendar una cita, con la finalidad de que usted pueda consultar el expediente físico de la respuesta a su solicitud. Así mismo le informamos que el horario de atención en la Unidad de Transparencia es de lunes a viernes de 9:00 am a 2:00 pm.

Teléfono (999) 924 63 61 extensión 82264

Quedamos a sus órdenes, saludos cordiales.

Ahora bien, es dable precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Apoya lo anterior, lo

establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242
APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA.
TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

En mérito de lo anteriormente establecido, se determina que si bien, lo que procedería en el presente asunto sería analizar la naturaleza de la información y el marco jurídico aplicable al caso para estar en aptitud de conocer la competencia del área o áreas que por sus funciones pudieran poseer la información peticionada, y estudiar la conducta del Sujeto Obligado, lo cierto es, que en el presente asunto no acontecerá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, pues en autos consta que el Sujeto Obligado si bien en la respuesta inicial, puso a disposición del ciudadano la información en la modalidad peticionada, esto es, electrónica, lo cierto es, que en alegatos modificó su conducta poniéndola en consulta física, en razón que, el ciudadano indicó que no puede apreciar de manera legible todas las documentales, por lo que, la autoridad responsable satisfizo la modalidad requerida por en su escrito de inconformidad; actuaciones, que fueron notificados al ciudadano el día **once de marzo de dos mil veinticinco**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acreditare con la captura de pantalla del acuse remitido a los autos del presente medio de impugnación; **por lo que, el Sujeto Obligado garantizó el acceso a la información peticionada**.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas **sí logró modificar su conducta inicial**, ya que puso a disposición del particular la información peticionada, garantizando el acceso a la información, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:
…
III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O
…"

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SESIÓN: 13/MARZO/2025
LACF/MACF/HNM